

# RESOLUCION No. 2051

#### "MEDIANTE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, el Código Contencioso Administrativo y

#### **CONSIDERANDO:**

En la Secretaría Distrital de Ambiente, cursa el Expediente No. 200203001395 en el cual obran actuaciones administrativas que se surtieron con el fin de obtener un permiso para la realización de un procedimiento de carácter silvicultural.

La **UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA** en desarrollo del Proyecto de Saneamiento y Actualización de Expedientes de esta Secretaría, recomendó el archivo de ese expediente.

Confrontándolo, se observa que este fue abierto a solicitud de la Directora del Centro Educativo Distrital Robert Kennedy, la Señora **DORA ELIZABETH MEDINA VACCA**, en búsqueda de la autorización para la tala de tres (03) árboles ubicados en la Avenida Boyacá No. 63<sup>a</sup>-79 de esta Ciudad.

Mediante requerimiento 2002EE31775 del 11 de octubre del 2002, ésta Secretaría le solicito a la Señora **DORA ELIZABETH MEDINA VACCA** aportar de un lado, el certificado de libertad y tradición del aludido inmueble, y del otro el certificado que acredita la Representación Legal para proceder a autorizar el procedimiento, pero ésta nunca los aporto.









### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La Secretaría Distrital de Ambiente, allende de las recomendaciones formuladas por la UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 209 de la Constitución política indica: "La función administrativa está al servicio de los interese generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.".

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo "las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los tramites innecesarios, utilizaran formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.".

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 ibídem consagra "Se entenderá que el peticionario ha desistido en su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.".

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por





la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Por su parte, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone que "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el Despacho Judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"

Teniendo en cuenta que esta Secretaría debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, éste Despacho concluye que a la fecha ya se agotó el objeto que generó la apertura de este expediente, por lo que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo se considera procedente disponer a ordenar el archivo definitivo del Expediente No. 200203001395.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal d) del artículo 1º de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:

"d) Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental."







Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A

Pisos 3° y 4° Bloque B



<sup>№</sup> 2051

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Archivar definitivamente el Expediente No. 200203001395 correspondiente a la Señora **DORA ELIZABETH MEDINA VACCA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, córrase traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría para que proceda a ejecutar lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído y despáchese a la dependencia correspondiente para continuar con el trámite a que haya lugar.

**TERCERO:** Notifíquese el presente Auto a la Señora **DORA ELIZABETH MEDINA VACCA** en la Avenida Boyacá No. 63<sup>a</sup>-79 de esta Ciudad.

**CUARTO:** Contra el presente auto procede recurso de reposición, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo.

## **CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 0 2 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyecto Roy Sebastián Vargas Rincón Revisó: Doctora Diana Ríos. & Expediente: No. 200203001395 Proyecto de Saneamiento y Actualización de Expedientes Universidad Externado



